

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2011

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz (se incorpora a las 9.40 horas, punto 3º), D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, cuya fecha corresponde al penúltimo jueves de mes, conforme a la programación de la periodicidad de los ordinarios acordada en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2.011, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Actas de Sesiones de Pleno de 24.XI, 2 y 12.XII.2011.-

El Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, observa la omisión en el Acta de Pleno de 24.XI, de su pregunta sobre “trasvase de arena en Playa Malapesquera”, manifestándole el Secretario que la redactó y tal vez se deba a un error electrónico su no inclusión.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 4, 2, 10 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobarlas y se incorpore la pregunta del Sr. Obrero Atienza al documento plenario, que en nada afecta a acuerdo resolutivo.

2º.- Dar cuenta: Actas sesiones de Junta de Gobierno Local del 23 y 30.XI.2011; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Noviembre 2011; Decreto de Alcaldía de 5 de diciembre de 2011 sobre delegación a Francisco José Salido Porras.-

La Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, solicita explicación de la delegación otorgada por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2011, al Sr. Salido Porras sobre “reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos correspondientes a la Delegación de Servicios Sociales si y sólo si van a cargo de la cuenta corriente **, que recibe los ingresos de los llamados “Mercadillos para Bienestar Social””, y en particular, sobre los extremos “esta ampliación no sólo incluirá zonas de dominio público sino también zonas privadas que cumplan los requisitos para el desarrollo de dicha actividad”, el carácter “retroactivo” del ingreso y a cargo de quién estará la cobranza, informándole la Presidencia que incide sobre el cambio de la gestión directa del Mercadillo de objetos de segunda mano de Patrimonio al Departamento de Bienestar Social, para su regulación, se alivie la carga y nutra de recursos al Comedor Social; por otro lado, se refiere a la misma tasa

existente, el decreto de concesión del mercadillo es mimético al anterior, lo cobrará Bienestar Social y a cargo de funcionarios.

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Fortes Ruiz se incorpora a la sesión siendo las 9 horas y cuarenta minutos.

3º.- Resolución del Contrato de Concesión Demanial de Marquesinas, “Mirador de Benalmádena, S.A.”.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de diciembre de 2.011:

“EXPEDIENTE Nº 627/89 RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN PARADAS DE AUTOBÚS EN BENALMÁDENA.

A.- EXPOSICIÓN:

Por la secretaria de la comisión se pasa a dar cuenta de los siguientes informes, que previamente han sido facilitados a todos los miembros mediante correo electrónico:

1º.- Informe suscrito por la Vicesecretaria General de fecha 13 de septiembre de 2011 el cual se transcribe literalmente:

INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 68/11

Expediente: RESOLUCIÓN CONTRATO CONCESIÓN DEMANIAL MEDIANTE INSTALACIÓN DE MARQUESINAS EN PARADAS DE BUS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de resolución contrato concesión demanial para la instalación de 17 marquesinas, con posibilidad de insertar en las mismas publicidad, en las paradas de bus del término municipal de Benalmádena.

ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 23 de Junio de 1989 se adjudica la concesión, por procedimiento abierto a Mirador de Benalmádena S.A. Grupo Miramar. Dentro de las obligaciones está la de sufragar todos los gastos necesarios para la instalación y mantenimiento de las marquesinas, así como contraprestaciones por ocupación de vía pública a tenor de la Ley 39/1988 y los impuestos, tasas y contraprestaciones municipales, provinciales o estatales que pudiesen ser de aplicación.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 2 de Enero de 1992 se autoriza mediante licencia el uso común especial del dominio público, las instalaciones provisionales solicitadas que se ubiquen en las vías públicas urbanas; se autoriza en la Carretera provincial MA-407 seis Mupis y 3 relojes; se autoriza en la autovía CN-340, 12 Mupis, 2 relojes y 2 marquesinas. El plazo de autorización es de 15 años y no puede ser cedida o subarrendada a terceros; es a precario; finalizado el plazo de ocupación, el interesado, en los 15 días posteriores, levantará las instalaciones totalmente; en concepto de canon de ocupación, el interesado ingresará en las arcas municipales la cantidad de 3.886.414 pts.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 3 de Junio de 1998 se revoca la licencia concedida a favor de la entidad Mirador de Benalmádena S.A. por los motivos expuestos: elementos autorizados barrera arquitectónica, dificultando tránsito peatonal, limitándose la visibilidad de ellos conductores que se aproximan con sus vehículos así como que las instalaciones han sido objeto de numerosos actos vandálicos con el consecuente deterioro de los mismos y su trascendencia negativa para la imagen del término municipal. Se revoca al ser ese otorgamiento en precario siendo posible la revocación sin derecho a indemnización alguna. Este Decreto se le notifica al interesado con fecha de 12 de Junio de 1998.

Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha de 7 de Septiembre de 2011 en el que se determina que a efectos municipales el titular sigue siendo Mirador de Benalmádena, S.A.; resulta que en el contrato administrativo se estipula en su cláusula séptima que al término de la concesión, las marquesinas revertirán al Ayuntamiento. Dado que dicho plazo concluyó el pasado 10 de Julio de 2004, se estima y así se propone que cabe otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a Mirador de Benalmádena S.A. con carácter previo a dar por vencida la licencia para la instalación y gestión publicitario de marquesinas en las paradas Bus del término municipal de Benalmádena.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 2.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 3.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 4.- Reglamento Bienes Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 (RBEL)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 80 del RBEL determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

- a. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- b. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- c. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- d. Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.
- e. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
- g. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

- h. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- j. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- l. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- m. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TERCERO.- El art. 32 de la LBELA determina que las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c. Por desafectación del bien.
- d. Por mutuo acuerdo.
- e. Por revocación.
- f. Por resolución judicial.
- g. Por renuncia del concesionario.
- h. Por caducidad.
- i. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

Añade el art. siguiente que la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

CUARTO.- El art. 68 del RBELA señala que la revocación de las concesiones por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/1999 requerirá expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, relación de bienes revertibles; trámite de audiencia al concesionario; resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión y fijación de la indemnización si procede.

El art. 67 del RBELA determina que la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas establezca otra cosa.

El art. 74 del RBELA establece que el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión. Se entiende incumplimiento grave el impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.

El art. 151.1 del RBELA determina que la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público en los supuestos de autorización, concesión, o cualquier otro título, se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada, quienes podrán, en plazo de quince días formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. El apartado 4º determina que las alegaciones formuladas serán informadas por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.

El ejercicio de la acción de desahucio por parte de la Administración local requiere una actuación bifásica, que abarca en primer lugar la declaración de la extinción de la ocupación del bien demanial de titularidad de la Entidad local.

Una STS de 5 de junio de 1987, referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión. La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En igual sentido, la STS de 18 de enero de 1991 mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da Derecho a indemnización.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA.- Tal y como establece el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio, cabe otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a Mirador de Benalmádena S.A. con carácter previo a dar por vencida la licencia para la instalación y gestión publicitario de marquesinas en las paradas Bus del término municipal de Benalmádena. Por otro lado, debe incluirse en el expediente si hay incumplimiento de obligaciones económicas, lo que supondría añadir que la resolución del contrato no sería sólo por la causa señalada, sino además por el incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en el pliego (cláusula 9ª y 6ª del contrato firmado con fecha de 10 de Julio de 1989), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del RBELA, y si lo hay cuál es la cuantía que por parte del concesionario debiera ser ingresada a la extinción de la concesión, cuantía ésta que debe ser incluida en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario.

SEGUNDA.- De acuerdo con la cláusula 10ª del PCAP todas las marquesinas revierten al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 y 151.1 del RBELA deberá darse a Mirador de Benalmádena S.A. un plazo de quince días hábiles sin que proceda indemnización en favor del concesionario, haciéndose constar esto último en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario.

CUARTO.- El acuerdo de extinción de la concesión le corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y ello de acuerdo con lo previsto en el art. 151.1 del RBELA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe , sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 13 de Septiembre de 2011
La Vicesecretaria General,
Fdo: R. C. G. A.”

2º.- Informe suscrito por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha 26/11/2011, que se transcribe literalmente:

“EXP: 627/1989

INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL
Y PATRIMONIO

ASUNTO: Extinción de la concesión administrativa para la utilización de porciones del dominio público en orden a la instalación de 17 marquesinas en paradas de autobús del término. Informe propuesta para acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ANTECEDENTES:

1. El contrato de concesión se realizó el 10/07/1989 a la entidad Mirador de Benalmádena para 17 marquesinas.
2. El plazo de la concesión era de 15 años, por tanto, su vencimiento se produjo el 10/07/2004, habiendo por tanto seguido la explotación mediante prórroga tácita.
3. Consta informe en esta Sección, sin que se conozca la oportuna autorización administrativa o, en su caso, modificación del contrato de concesión, de que en la actualidad están instaladas 64 marquesinas.
4. Consta informe de la Intervención Municipal de que la cifra aproximada del montante dejado de percibir en los últimos años no prescritos en concepto de tasa por ocupación de la vía pública con marquesinas, asciende a 28.849,92 €.
5. Con fecha 25 de octubre de 2011, se le otorgado plazo de audiencia por 15 días a Mirador de Benalmádena SA con carácter previo a dar por vencida la referida concesión o licencia por los motivos de cumplimiento del plazo e incumplimientos esenciales de carácter económico.
6. Con fecha 14 de noviembre de 2011 presenta alegaciones Miguel y Rodríguez SLU (entidad que absorbió a Mirador de Benalmádena SA) en las que fundamentalmente da conformidad a dar por vencida la citada licencia, que de facto se extinguió en la fecha prevista. También solicitan la devolución del aval que en su día ingresaron como garantía contractual por importe de 400.000 ptas. (2.404,05 €) de la entidad Compañía de Seguros y Reaseguros Albia.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA: El Ayuntamiento Pleno debe proceder, según el art. 151.1 del RBELA, previo dictamen favorable de la Comisión Económico Administrativa, a declarar extinguida la concesión por cumplimiento del plazo e incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en el Pliego (Cláusulas 9ª y 6ª del contrato firmado el 10/07/89) y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del RBELA, debiendo ingresar en las arcas municipales la cantidad adeudada de 28.849,92 €. Y de acuerdo con la cláusula 10ª del PCAP, todas las marquesinas revierten al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos. En Benalmádena a 25 de Noviembre de 2011 EL JEFE SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO D. F.A. S. del P.”

B) DELIBERACIÓN

Tras un breve debate se pasa a la votación del siguiente dictamen.

C) DICTAMEN:

Declarar extinguida la concesión por cumplimiento del plazo e incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en el Pliego (Cláusulas 9ª y 6ª del contrato firmado el 10/07/89) sin indemnización y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del RBELA, debiendo ingresar en las arcas municipales la cantidad adeudada de 28.849,92 €. Y de acuerdo con la cláusula 10ª del PCAP, todas las marquesinas revierten al Ayuntamiento una vez finalizado el contrato.

D) VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

El Sr. Artacho Fernández, Delegado Municipal del ramo, informa que los puntos 3º, 4º y 5º, del Orden del Día, ahondan sobre la misma materia; 3º y 4º son propuestas de resolución de ocupación

demanial, por vencimiento del plazo de ocupación e impagos del canon, de publicidad estática en el Municipio, como antecedentes necesarios del 5º para posibilitar el cambio de la forma de gestión de la actividad mercantil de la explotación de los medios estáticos de publicidad, a directa por Sociedad Unipersonal Dependiente, de capital íntegro municipal, una vez se depure e inventarie los medios materiales y se ceda su gestión por el Ayuntamiento a la sociedad “Innoben Probenalmádena, S.A.”.

El Pleno por 14 votos a favor (7, 4, 2 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y BOLI) y 11 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Resolución del Contrato de Concesión Demanial de relojes termómetros, “Mobiliario Urbano, S.L.U.”.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de diciembre de 2.011:

“EXPEDIENTE Nº 47/2000 RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE 10 RELOJES TERMÓMETRO EN EL TÉRMINO DE BENALMÁDENA, EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA

A.- EXPOSICIÓN:

Por la secretaria de la comisión se pasa a dar cuenta de los siguientes informes, que previamente han sido facilitados a todos los miembros mediante correo electrónico:

1º.- Informe suscrito por la Vicesecretaria General de fecha 6 de Octubre de 2011 el cual se transcribe literalmente:

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 78/11

Expediente: RESOLUCIÓN CONTRATO CONCESIÓN DEMANIAL MEDIANTE INSTALACIÓN DE RELOJES TERMÓMETROS CON SOPORTE PUBLICITARIO EN BENALMÁDENA.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de resolución contrato concesión demanial para la instalación de relojes termómetros con soporte publicitario en Benalmádena.

ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 14 de Julio de 2000 se adjudica la concesión, por concurso abierto a Planigrama Exclusivas Publicitarias, S.A.. Dentro de las obligaciones está la de sufragar todos los gastos necesarios para la instalación y mantenimiento de las instalaciones, así como contraprestaciones por ocupación de vía pública a tenor de la Ley 39/1988 y los impuestos, tasas y contraprestaciones municipales, provinciales o estatales que pudiesen ser de aplicación.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 29 de Octubre de 2010 se autoriza la prórroga de la ocupación de vía pública con 10 relojes termómetros hasta el 14 de Julio de 2011.

Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha de 7 de Septiembre de 2011 en el que se determina que la autorización es a la entidad Planigrama Exclusivas Publicitarias, S.A (actualmente El Mobiliario Urbano S.L.U.). La actual prórroga finalizó el pasado 14 de Julio de 2011 y no ha sido renovada. El pliego de cláusulas administrativas particulares establecía que finalizado el plazo de ocupación, las instalaciones se levantarán en 48 horas. Se estima, y así se propone, cabe otorgar plazo de audiencia por plazo de diez días con carácter previo a dar por concluida la licencia para la instalación de 10 relojes termómetros. Por otro lado, este departamento considera que las tareas de retirada de los elementos son de difícil ejecución en tan solo 48 horas, por lo que sería mas adecuado ampliar ese plazo hasta los 10 días.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 2.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 3.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 4.- Reglamento Bienes Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 (RBEL)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO .- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO .- El art. 80 del RBEL determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

- n. Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- o. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- p. Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- q. Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.
- r. Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- s. Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.
- t. Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- u. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- v. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- w. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- x. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- y. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- z. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

TERCERO .- El art. 32 de la LBELA determina que las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- j. Por vencimiento del plazo.
- k. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- l. Por desafectación del bien.
- m. Por mutuo acuerdo.
- n. Por revocación.
- o. Por resolución judicial.
- p. Por renuncia del concesionario.
- q. Por caducidad.
- r. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

Añade el art. siguiente que la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

CUARTO .-El art. 68 del RBELA señala que la revocación de las concesiones por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/1999 requerirá expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción , con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario , relación de bienes revertibles ; trámite de audiencia al concesionario ; resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión y fijación de la indemnización si procede .

El art. 67 del RBELA determina que la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión . La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna , salvo que el pliego de cláusulas establezca otra cosa.

El art. 74 del RBELA establece que el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión . Se entiende incumplimiento grave el impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.

El art. 151.1 del RBELA determina que la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público en los supuestos de autorización , concesión , o cualquier otro título , se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada , quienes podrán , en plazo de quince días formular alegaciones , aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación . El apartado 4º determina que las alegaciones formuladas serán informadas por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.

El ejercicio de la acción de desahucio por parte de la Administración local requiere una actuación bifásica, que abarca en primer lugar la declaración de la extinción de la ocupación del bien demanial de titularidad de la Entidad local.

Una STS de 5 de junio de 1987, referida a la ocupación de un bien de dominio público, para instalación de un quiosco-bar, confirma la procedencia del desahucio sin derecho a indemnización alguna, toda vez que el artículo 113.2 del RB, establece cómo el titular del contrato de precario y el mero ocupante (el antiguo adjudicatario que lo ocupa actualmente, una vez finalizado el período de concesión o arrendamiento, de forma tolerada y sin título, es un precarista) carecen de derecho de indemnización por extinción de su posesión. La Sentencia de 15 de marzo de 1990 considera precario, entre otros, el caso en que se ocupa un bien respecto del cual se haya extinguido el título jurídico por cumplimiento del plazo de vigencia. En igual sentido, la STS de 18 de enero de 1991 mantiene que el precario no crea derecho subjetivo alguno y que su finalización no da derecho a indemnización.

CONCLUSIONES .-

PRIMERA .- Tal y como establece el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio , cabe otorgar trámite de audiencia, aunque lo será por plazo de quince días a la empresa adjudicataria con carácter previo a dar por vencida la licencia para la instalación de relojes termómetros con soporte publicitario en Benalmádena .Por otro lado , debe incluirse en el expediente si hay incumplimiento de obligaciones económicas, lo que supondría añadir que la resolución del contrato no sería sólo por la causa señalada , sino además por el incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en el pliego , de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del RBELA , y si lo hay cuál es la cuantía que por parte del concesionario debiera ser ingresada a la extinción de la concesión , cuantía ésta que debe ser incluida en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario.

SEGUNDA .- De acuerdo con la cláusula 2ª del PCAP los relojes – termómetros deben desmontarse en el plazo de 48 horas , finalizado el de ocupación y la efectividad de su explotación .

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 y 151.1 del RBELA deberá darse a la empresa un plazo de quince días hábiles sin que proceda indemnización en favor del concesionario , haciéndose constar esto último en la propuesta de resolución de la que se da audiencia al concesionario .

CUARTO .- El acuerdo de extinción de la concesión le corresponde al Pleno del Ayuntamiento , y ello de acuerdo con lo previsto en el art. 151.1 del RBELA .

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe , sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 6 de Octubre de 2011, La Vicesecretaria General , Fdo: R. C. G. A.

2º) Informe suscrito por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha 28/11/2011, que se transcribe literalmente:

“EXP: 47/2000

INFORME DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO

ASUNTO: Extinción de la licencia para instalación de 10 Relojes Termómetro en el Término Municipal de Benalmádena. Informe propuesta para acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ANTECEDENTES:

1. Por Decreto de Alcaldía de fecha 14/07/2000 se autorizó la Ocupación de Vía Pública con 10 Relojes Termómetro en diversas zonas de Término Municipal de Benalmádena a la entidad PLANIGRAMA EXCLUSIVAS PUBLICITARIAS S.A. (actualmente EL MOBILIARIO URBANO S.L.U.)
2. El plazo autorizado en dicha licencia era de 10 años (hasta el 14/07/2010) prorrogables anualmente hasta 5 años más.
3. La actual prórroga, que finalizó el 14/07/2011 no ha sido renovada.
4. Consta informe de la Intervención Municipal de fecha 02/11/11, que revela que al día de la fecha figuran pendiente de pago dos liquidaciones por un total importe 5.410,43 €.
5. Con fecha 2 de Noviembre de 2011, se le ha otorgado plazo de audiencia por 15 días a EL MOBILIARIO URBANO SLU con carácter previo a dar por vencida la referida licencia por los motivos de cumplimiento del plazo e incumplimientos esenciales de carácter económico.
6. Con fecha 16 de Noviembre de los corrientes se presenta escrito de alegaciones de EL MOBILIARIO URBANO SLU en el que fundamentalmente muestran conformidad a la extinción de la licencia, y solicitan seguir manteniendo instalados los relojes termómetro en tanto no resulte un adjudicatario nuevo.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA: El Ayuntamiento Pleno debe proceder, según el art. 151.1 del RBELA, previo dictamen favorable de la Comisión Económico Administrativa, a declarar extinguida la licencia por cumplimiento del plazo e incumplimiento de las obligaciones económicas, debiendo ingresar en las arcas municipales el importe de las liquidaciones pendientes de pago y procediendo al levantamiento de las instalaciones en el plazo acordado de 10 días. Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Benalmádena a 28 de Noviembre de 2011. EL JEFE SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y PATRIMONIO D. F. A. S. del P. “

B) DELIBERACIÓN

Tras un breve debate se pasa a directamente a la votación del siguiente dictamen:

C) DICTAMEN:

Declarar extinguida la licencia otorgada para la instalación de 10 relojes Termómetros en el Término Municipal de Benalmádena, por cumplimiento del plazo e incumplimiento de las obligaciones económicas, debiendo ingresar en las arcas municipales el importe de las liquidaciones pendientes de pago y procediendo al levantamiento de las instalaciones en el plazo acordado de 10 días.

D) VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U..L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

Se da por reproducida la justificación del Sr. Artacho Fernández en el punto 3º.

El Pleno por 14 votos a favor (7, 4, 2 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y BOLI) y 11 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Proyecto Memoria iniciativa económica de publicidad estática, en régimen de libre concurrencia.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 15 de diciembre de 2.011:

“EXPEDIENTE N° 368/2009 SOBRE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOBEN, S.A.

A.- EXPOSICIÓN:

Por la secretaria de la comisión se pasa a dar cuenta del informe suscrito por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha 28/11/2011, que ha sido facilitado a todos los miembros de la comisión mediante correo electrónico, que se transcribe literalmente:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE INICIATIVA ECONOMICA MUNICIPAL DE MUNICIPALIZACION DE LA PUBLICIDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOBEN S.A.

- Debe darse lectura al dictamen de la Comisión Jurídico Administrativa y de Personal del pasado 21 de octubre de 2009 que en definitiva acordó proponer a Pleno el acta de la comisión Técnica aprobatoria de la Memoria de la municipalización:

Memoria a que hace referencia el art. 97.1.b del RDL 781/86 de 18 de abril, sobre iniciativa **municipal para el ejercicio de actividades económicas en relación con la publicidad mediante gestión directa por empresa de capital 100% municipal.**

INFORME SOBRE PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

- 1 Introducción
- 2 Situación actual
- 3 Propuestas de actuación
 - 3,1 Inventario de los soportes publicitarios
 - 3,2 Municipalización del servicio de publicidad estática
 - 3,3 Implantación de un sistema adecuado de gestión de soportes publicitarios
- 4 El modelo de gestión
 - 4,1 Opción1: Gestión directa
 - 4,2 Opción 2: Contratación externa de los servicios
- 5 Planteamiento económico del proyecto
 - 5,1 Costes de inicio de la actividad
 - 5,2 Costes de gestión
 - 5,3 Gestión de la publicidad e ingresos
- 6 Propuesta de adaptación del objeto social de la sociedad municipal
- Anexos

1.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL DOCUMENTO

En Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 27 de noviembre de 2008 se aprobó la creación de una Comisión de Estudio para la Municipalización de la explotación de la publicidad en el municipio. La propuesta incluía el hecho de que la gestión de la publicidad pudiera ser llevada a cabo desde la empresa municipal Innovación Probenalmádena S.A.(Innoben).

La gestión de la publicidad tiene aspectos de índole puramente administrativa (otorgamiento de licencias de publicidad tanto en terreno público como privado y liquidación de los correspondientes impuestos y tasas fiscales) en los que la empresa municipal tan solo podría actuar asumiendo un papel de “gestoría privada” a efectos de presentación y solicitud de las pertinentes autorizaciones e ingreso de los correspondientes tributos.

En este aspecto, la gestoría privada ante el Ayuntamiento para autorizaciones administrativas instadas por los particulares en materia de publicidad se conformaría como una importante vía de negocio.

Una segunda vía de negocio son los soportes de propiedad municipal, que el Ayuntamiento puede ceder a la sociedad para su explotación dentro de un marco bien delimitado de “explotación publicitaria” e independiente de las autorizaciones e impuestos municipales ya aludidos en el párrafo anterior.

Los soportes publicitarios son marquesinas, muppies, mástiles-bandera, relojes-termómetro, indicadores direccionales, etc.

La cesión de los soportes para su explotación conllevan una gran ventaja para el Ayuntamiento en el sentido de que esto propiciaría una labor permanente de inventario que actualmente no existe posibilidad de llevar a cabo

por lo que se incrementaría la recaudación del propio Ayuntamiento al tener capacidad para fiscalizar la totalidad de los soportes publicitarios existentes en el municipio.

Esta labor permitirá, además, llevar a cabo iniciativas de racionalización u homogeneización de los soportes publicitarios en favor de la imagen del municipio.

Es indudable que el particular que pretenda realizar una actuación publicitaria le resultará más atractivo realizarla a través de esta sociedad municipal ya que le dará mayores garantías para una correcta tramitación administrativa.

Este documento es una Memoria Técnica inicial en la que se quiere ofrecer una visión objetiva global de la situación actual de la publicidad estática del municipio de Benalmádena así como un estudio somero de su situación comercial a fin de que el Ayuntamiento pueda disponer de una visión aproximada del horizonte de explotación para esta actividad así como una estimación de las posibilidades comerciales. Asimismo, se van a proponer varias alternativas de gestión así como la necesidad de implantar novedades tecnológicas que ofrezcan un valor añadido a esta actividad.

Será necesario, no obstante, de cara a completar los trabajos de la mencionada Comisión de Estudio la realización de una memoria más completa y detallada con datos actualizados del inventario de soportes publicitarios.

2.- SITUACIÓN ACTUAL

Los soportes publicitarios existentes en el municipio de Benalmádena son muy diversos teniendo cada uno de ellos unas connotaciones muy diferentes en función de:

- Morfología (mástiles, banderolas, muppies, marquesinas)
- Tamaños (paneles, cartelas, rótulos)
- Ubicación (terrenos públicos o privados)
- Propiedad

La tipología, tamaño y ubicación de cada uno de los soportes de publicidad son los que conjuntamente establecen el tipo de impuesto o tasa que devengan al erario de la administración local.

Por otro lado, la imposibilidad de llevar un pormenorizado seguimiento de la instalación y actividad sobre los soportes publicitarios conlleva que exista un cierto descontrol que, con plena seguridad, recae en un menoscabo económico para el municipio. En la práctica se “confía” en la empresa publicitaria, la anunciante o el ciudadano sin que exista una inspección que permita localizar el fraude. El municipio deja de cobrar por estos conceptos muchos miles de euros mensuales.

Por otro lado, la falta de control sobre los contratos de gestión publicitaria permite que en la mayoría de los casos se haya superado ampliamente el volumen total de soportes publicitarios autorizados. La consecuencia más inmediata de ello es que dichos soportes “adicionales” no paguen ni tan siquiera los correspondientes impuestos y tasas municipales.

Como anexo 1 se adjunta la “Ordenanza General Municipal de Publicidad” actualmente en vigor en Benalmádena.

Se adjuntan asimismo a esta memoria como anexos sendos informes de la Policía Local de Benalmádena en relación al número y ubicación de las “marquesinas bus” y “muppies” en la vía pública.

En relación a los pagos municipales devengados por esta actividad, todos los soportes publicitarios deben pagar el Impuesto sobre Publicidad y en algunos de ellos, además, el de Ocupación de Vía Pública y/o Licencia de Obras.

Además, existe un absoluto descontrol sobre los rótulos de los establecimientos, que tienen la obligación de pagar, al menos, el impuesto sobre publicidad.

Finalmente citar como ejemplo, por su enorme dimensión, la publicidad de “venta o alquiler de viviendas” que, al incluir el nombre de una inmobiliaria, deben pagar el preceptivo impuesto, cosa que no ocurre.

En el caso concreto de los grandes paneles publicitarios hay que diferenciar, en función de su ubicación, si se encuentran en terrenos públicos o privados. En ambas situaciones deben pagar los impuestos de Publicidad y Licencia de Obras.

El caso más especial es el de los rótulos de comercios y empresas que, según la Ordenanza General de Publicidad, deben abonar los impuestos y tasas correspondientes si bien no existe una labor exhaustiva de control e inspección. Está por debatir si deben, en este caso, pagarse un canon adicional de publicidad (aunque sea simbólico) a efectos de sufragar las labores de inspección que podrían llevarse a cabo desde la empresa municipal gestora del servicio de publicidad.

Todas las actuaciones administrativas de retirada, sanciones, etc. seguirán siendo realizadas por el Ayuntamiento, pero la sociedad municipal, como contrapartida a la cesión de los soportes publicitarios por parte del Ayuntamiento para su explotación, debería hacerse cargo de las labores de inspección, control e incluso denuncia (si así se estima oportuno) de los soportes, teniendo actualizada su base de datos (incluso digitalizada) a fin de facilitar las labores de inventario y control de situación.

Como resumen, se puede decir que si bien la ordenación de la publicidad en el municipio tiene sus bases reglamentarias, no existe capacidad de control por parte del Ayuntamiento para evitar el fraude.

3.- PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

Según nuestra opinión, es necesario actuar en tres frentes diferentes a fin de normalizar la gestión de los soportes publicitarios estáticos del municipio de Benalmádena:

- 1.- Inventario de soportes actuales
- 2.- Municipalización del servicio de publicidad en régimen de libre concurrencia (según el artículo 96 del TROLUMRL)
- 3.- Implantación de un sistema adecuado de gestión de los soportes publicitarios

Vamos a analizar cada uno de estos puntos.

3.1.- INVENTARIO DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS

Para llevar a buen término este proyecto es necesario conocer el parque de soportes de que dispone actualmente el municipio, su tipología y la situación contractual en la que se encuentran cada uno de ellos.

A efectos orientativos, los soportes actuales son:

- Mástiles bandera (con contrato en vigor)
- Relojes termómetro (con contrato en vigor)
- Infobuses
- Marquesinas
- Muppies
- Postes publicitarios direccionales
- Grandes paneles publicitarios

– Rótulos de establecimientos

En lo que se refiere a los dos primeros, el contrato actualmente en vigor está otorgado a la empresa JC Decaux hasta finales de julio de 2011. El resto de contratos están vencidos.

En relación a la propiedad de los soportes, según se nos ha informado desde el área Interdepartamental y de Patrimonio, al finalizar los contratos pasará a titularidad municipal.

En relación a disponer de una relación completa (gestionable) de soportes publicitarios, será necesario hacer un completo inventario a pie de calle donde se relacionen, al menos, los siguientes datos del soporte:

- Fecha de inventario
- Localización (normalizada) (1)
- Tipología
- Situación (2)
- Dimensiones
- Propiedad (3)
- Situación contractual
- Situación impositiva y de tasas municipales
- incidencias detectadas
- Fotografía
- Observaciones

(1)La localización del soporte publicitario de be normalizarse a fin de que sea compatible, en cuanto al tratamiento de los datos, con otras bases de datos municipales. Además, toda localización deberá ser georreferenciada, esto es, debe estar localizada con parámetros normalizados de referenciación geográfica (longitud, latitud).

(2)La situación se refiere a la ubicación del soporte con respecto a la vía pública o la fachada ya que puede ser un soporte de “pie” o un rótulo comercial, etc.

(3)La propiedad puede ser de un establecimiento comercial (caso típico de los rótulos de fachada) o de una empresa publicitaria. En este último caso, hay que constatar contractualmente que el soporte pasa a propiedad municipal una vez vencida la concesión.

La forma de realizar en inventario tiene que ser necesariamente a pie recorriendo todas las calles del municipio, lo cual supone una tarea que va a ocupar un tiempo importante (habrá de ser considerado dentro de los parámetros de puesta en marcha del proyecto).

Estimamos para el inventario físico un total de 1.400 horas (4 meses con dos personas dedicadas). Asimismo será necesario disponer de dos dispositivos para hacer fotografías y para conseguir las referencias geográficas del soporte publicitario. En este sentido, se puede pensar en un *smart-phone* que aúne ambas características.

Proponemos que toda la información recabada se inserte en un sistema de información geográfica (GIS) ya que es la mejor forma de gestionar la información al permitirnos su control a nivel de análisis datos así como en formato visual. Posteriormente se dedicará un apartado específico a justificar la utilización de este tipo de tecnologías.

3.2.- MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTÁTICA

La principal medida contemplada por este proyecto es la municipalización del servicio de publicidad en Benalmádena de tal forma que una sociedad municipal pueda encargarse de gestionar la publicidad en todo el municipio.

Las principales ventajas de esta medida son las siguientes:

- **Unificación de la gestión publicitaria**, con lo que se todos los temas relativos a la publicidad estática en el municipio tendrían un único interlocutor.
- **Mejora en la gestión** de todos los soportes de publicidad en cuanto a su mantenimiento, ubicación o número.
- **Ingresos por publicidad** que en la actualidad no se perciben sino que, por el contrario, se satisfacen (solo en algunos casos) en especie mediante la colocación de publicidad institucional.
- **Desaparición del fraude** ya que al disponer de la gestión de los soportes, no sería posible la aparición de otros nuevos sin control, como pasa actualmente.
- **Mejora en los espacios públicos** ya que se podría optimizar el número de soportes instalados en determinadas calles y/o aceras que se encuentran actualmente saturadas y que suponen un estorbo para el peatón.

Para la municipalización del servicio habría que seguir varios pasos desde el punto de vista administrativo:

- 1.- Creación de una Comisión de Estudio sobre el proceso de municipalización (ya aprobada en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena de 27/11/2008 y cuyo extracto del Acta se adjunta como anexo a este documento).
- 2.- Confección de una Memoria en la que se incluyan los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de publicidad por parte de la entidad que se designe para la gestión de la publicidad.
- 3.- En caso de que la gestión se encomiende a una empresa municipal (la propuesta es hacerlo a Innoben), sería preceptivo corroborar que el objeto social de la misma lo permite y, en caso contrario, seguir los trámites oportunos para el cambio del objeto social hasta su aprobación en Junta General.
- 4.- Aprobación por parte de la Comisión de Estudio de la Memoria
- 5.- Aprobación en el Pleno municipal de la Memoria.
- 6.- Publicación en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia) del anuncio de aprobación por un plazo de 30 días.
- 7.- Aprobación definitiva del Proyecto de Iniciativa Económica mediante Sociedad Municipal.

Una vez se hayan cumplido estos puntos, se podría iniciar la actividad por parte de la sociedad municipal.

3.3.- IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA ADECUADO DE GESTIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS

La complejidad de este tipo de proyectos radica esencialmente en disponer de un conocimiento y control de la situación de cada uno de los soportes publicitarios. No solamente es importante el inventario en sí mismo sino que cada elemento puede llevar aparejado un tipo de contrato, la contratación a un tercero, una caducidad temporal o una actuación de mantenimiento.

En principio, lo más sencillo e inmediato es trabajar con bases de datos que permitan disponer de toda esta información en relación a cada elemento.

Pero creemos que es muy importante innovar en este área mediante la implantación de un sistema de información geográfica en el que se pueda trabajar con ese mismo volumen de información pero incluso añadiendo una variable espacial (georreferenciación de todos los elementos).

La utilización de un GIS para la gestión de la publicidad permitirá un mantenimiento mucho más rápido, inmediato y eficaz de toda la información así como hacer estudios posteriormente en los que se puedan sacar conclusiones adecuadas de efectividad publicitaria, rentabilidad de soportes o incluso casuística de actuaciones de mantenimiento o vandalismo, por citar varios ejemplos.

El GIS se puede configurar como un entorno espacio-temporal de trabajo con un rendimiento elevado cuyo mayor coste es la introducción inicial de la información pero que, posteriormente, redunda en un beneficio de la gestión. Al disponer de un componente visual, en la pantalla del ordenador podríamos señalar un elemento cualquiera con el ratón y nos saldría una pantalla con todos los datos disponibles de ese elemento así como su “histórico”.

El inventario inicial, así como la gestión de la publicidad en todo el municipio puede realizarse con dispositivos que incluyan un GPS y cámara de fotos integrados. Esta información debería poderse gestionar en tiempo real con las bases de datos de las que dispone la empresa a fin de también llevar a cabo una labor de prevención del fraude y fiscalidad.

Se propone para ello la utilización de terminales tipo “Blackberry” ya que no solo disponen de las utilidades mencionadas sino que son de fácil manejo, disponen de un teclado completo para la introducción de datos y pueden tener una conexión permanente con las bases de datos con un nivel elevado de seguridad. Además, la adquisición de los terminales puede ser de bajo precio (incluso gratuitas) mediante la contratación de un plan de precios adecuado.

Finalmente, la implantación de un sistema de información geográfica donde una capa (o varias) de información estén constituidas por los diferentes tipos de soporte publicitario y la información aparejadas a los mismos, podría gestionarse sobre el propio GIS municipal (o exportarle, en su caso, los datos con periodicidad). De esta forma se podría contribuir de forma directa a una reducción del fraude por publicidad no declarada y a la mejor gestión de las tasas e impuestos desde el propio Ayuntamiento.

4.- EL MODELO DE GESTIÓN

La totalidad de la publicidad del municipio está regida por la “Ordenanza General Municipal de Publicidad”, donde se establece la caracterización y reglamentación para cada una de las diferentes modalidades de publicidad.

La municipalización de la publicidad no afectaría en caso alguno a las tasas e impuestos municipales (a los que ya se aludió anteriormente). Lo que vamos a analizar a continuación es la gestión y explotación publicitaria en sí misma.

Si se lleva a cabo la municipalización del servicio a favor de la sociedad municipal, se abren dos caminos posibles para la puesta en marcha de esta iniciativa:

- Gestión directa de todos los servicios publicitarios
- Contratación de los servicios publicitarios a un tercero

4.1.- OPCIÓN 1: GESTIÓN DIRECTA

Según el primero de los dos modelos mencionados las empresas anunciantes o gestoras publicitarias deberían contactar con la sociedad municipal a fin de alquilar “espacios” determinados por un “tiempo” concreto.

La sociedad municipal, por su parte, deberá disponer de un catálogo de emplazamientos y tipologías a fin de que las empresas publicitarias o anunciantes puedan conocer las posibilidades de contratación. Cada soporte publicitario tendrá su tarifa correspondiente en función de su tipología, tamaño, emplazamiento y tiempo de contratación.

A efectos de gestión, a la sociedad municipal le correspondería la instalación de nuevos soportes publicitarios así como el mantenimiento de los mismos (esto incluye limpieza, reparación por actos vandálicos o por deterioro). Asimismo, la instalación/desinstalación de la publicidad en los soportes debe ser otra de las labores asumidas por la sociedad municipal en base a la municipalización del servicio.

Por parte de la sociedad municipal sería aconsejable la contratación externa de los servicios mencionados si bien, a fin de optimizar los recursos, el tratamiento debería ser diferente en cada caso:

- La limpieza debería ser un contrato de valor fijo en el que se delimite claramente el número y ubicación de soportes a limpiar.
- Las reparaciones y mantenimientos son una labor más especializada por lo que deben tratarse en un contrato de mínimos en el que se garantice el perfecto estado de los soportes publicitarios con un variable previendo situaciones de excepción.
- La instalación/desinstalación de la publicidad debe ser un contrato de valor variable en función del número de trabajos realizados. De esta forma la sociedad no tiene por que soportar costes fijos en épocas de baja demanda o por contrataciones a largo plazo.

Es importante profundizar en la propuesta de utilización de un GIS (sistema de información geográfica) a fin de optimizar, como ya se ha comentado anteriormente, la gestión de todo el sistema.

Para llevar a cabo una gestión óptima de los soportes publicitarios, además de las herramientas informáticas mencionadas, será preciso tener plenamente identificado todos los soportes con un código que permita llevar a cabo con eficacia tanto la contratación de los mismos como su limpieza y/ o reparación.

Finalmente, y en relación a la gestión económica de la publicidad, y al recaer todos los servicios sobre la propia sociedad municipal, la contratación de publicidad a terceros tendría dos modalidades diferentes en función de que el cliente sea una agencia de publicidad (a la que se podría ceder un porcentaje entre el 10 y el 15% por la gestión comercial s.s.) o un cliente final (en cuyo caso se le aplicaría la tarifa de venta al público sin reducción del porcentaje comercial).

4.2.- OPCIÓN 2: CONTRATACIÓN EXTERNA DE LOS SERVICIOS

En este caso, la sociedad municipal debería contratar con terceros la gestión anual (o bianual) de los soportes publicitarios por categorías de tal forma que sea una empresa externa la que se encargue de toda la gestión, comercialización, mantenimiento de los soportes.

Por su parte, la sociedad municipal sería la encargada de inspeccionar el adecuado cumplimiento de todos los extremos del contrato y de velar por los intereses municipales.

Como ya se ha dicho, quedaría explícitamente fuera de ese concurso o contrato externo la publicidad y rotulación de los negocios, cuya gestión debería ser asumida en todos los casos desde la sociedad municipal.

En esta opción, los ingresos generados por la publicidad para la sociedad municipal son muy inferiores al caso de la gestión directa si bien simplifica extraordinariamente la labor de la misma.

5.- PLANTEAMIENTO ECONÓMICO DEL PROYECTO

Vamos a abordar esta propuesta desde el punto de vista de que la gestión va a ser llevada a cabo desde una sociedad municipal a fin de delimitar lo más claramente posible el plan de negocio.

5.1.- COSTES DE INICIO DE LA ACTIVIDAD

Una vez resueltos los trámites jurídicos y administrativos ya aludidos anteriormente a fin de determinar la municipalización del servicio de publicidad, será necesario concretar varios puntos de cara a la puesta en marcha del proyecto:

- Aceptación por parte del Consejo de Administración o Junta General de la Sociedad y modificación, si procede, del objeto social.
- Inscripción de las modificaciones aprobadas en los Registros preceptivos.
- Sacar a concurso, si procede, las contrataciones de limpieza, mantenimiento y de instalaciones de publicidad en los soportes.
- Realización de un inventario actualizado de los soportes publicitarios existentes en el municipio.
- Adquisición de terminales para inventario

- Adquisición de licencia para sistema de información geográfica (GIS).
- Implantación de una aplicación adecuada de contabilidad y gestión
- Desarrollo de página web dedicada

Se entiende que los costes de oficina (excluido personal) no se deben incrementar por la implantación de esta actividad ya que se utilizarían las instalaciones, los medios técnicos y los recursos ya existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, los costes aproximados de instalación e inicio de la actividad son los siguientes (Se adjunta como anexo una hoja de cálculo con todos los detalles sobre lo que aquí se expone):

CONCEPTO	INVERSIÓN APROXIMADA(en euros)
Gestión administrativa, registros, legal	1.000,00
Gestión de los concursos para contrata de servicios	2.500,00
Realización de inventario de soportes publicitarios (1)	28.000,00
Adquisición de 2 dispositivos para inventario (2)	600,00
Adquisición de dos licencias de GIS	17.500,00
Desarrollo página web específica publicidad	5.000,00
Herramienta de actualización online de inventario	9.000,00
Aplicación de contabilidad y gestión (3)	900,00
Varios e imprevistos (10% total inversiones)	6.450,00
	Suma 70.950,00

(1) Este importe es el relativo a los costes brutos de dos empleados de la sociedad durante cuatro meses, dedicados a la realización del inventario. Se podría subcontratar por un importe similar.

(2) Este concepto puede ser gratuito si la adquisición de los terminales se asocian a contrato con compañía de telefonía.

(3) Puede utilizarse la aplicación actual que use la empresa si se considerase oportuno.

El coste más significativo es el relacionado con el inventario inicial si bien hay que tener presente que ese mismo importe es el importe bruto asociado a la contratación de dos personas de la empresa por lo que puede ser asumido como un coste de funcionamiento de la propia empresa. Otra opción sería la de contratar externamente la realización del inventario.

5.2.- COSTES DE GESTIÓN

Para la gestión de la publicidad en el municipio hay que contar con que se trata de una actividad que se añadiría a la propia de la empresa por lo que los gastos de funcionamiento habituales no harán otra cosa sino prorratearse. En relación al personal necesario para el conjunto de la actividad dependería del modelo de gestión que se adopte.

En el caso de que la gestión de la publicidad fuese **subcontratada externamente** y las labores de Innoben se centraran tan solo en el control e inventario permanente de la publicidad así como el seguimiento del cumplimiento de los contratos, el personal requerido sería:

- Un responsable (a nivel gerencial) de la publicidad
- Dos auxiliares/comerciales
- Un contable

El coste bruto anual aproximado de esta plantilla para la empresa sería de 155.000,00 euros.

En el caso de que la empresa asuma la **gestión directa** de la publicidad, los requerimientos de personal se incrementarían y sería necesario, además, subcontratar aspectos puntuales como el mantenimiento o la limpieza de los soportes publicitarios.

En este caso, los gastos de personal ascenderían aproximadamente a 311.000,00 euros, que se corresponderían con los siguientes:

- Un responsable (a nivel gerencial) de la publicidad
- Dos auxiliares administrativos
- Dos comerciales
- Un contable
- Dos empleados de mantenimiento
- Dos empleados de limpieza

En estas condiciones, será necesario llevar a cabo los siguientes contratos externos (ya justificados en este documento):

- Servicio de instalación y reparación de soportes
- Servicio de instalación de la publicidad en los soportes

Es difícil establecer en este momento el coste que estas contrataciones tendrían para la sociedad ya que hay muchos factores que convergen en su cálculo y pocas las decisiones tomadas en este momento, sin embargo, y solo con intención estimativa, los importes anuales en cada caso pueden ser los siguientes:

- Serv. instalación y reparación: 50.000,00 euros
- Serv. Instalación de publicidad : 12.000,00 euros (debería plantearse como coste variable repercutido)

Es adecuado pensar en la contratación de un seguro a efectos de roturas por accidentes y vandalismo.

Como costes adicionales de gestión solamente sería digna de consideración la necesidad de mantener contratadas dos líneas móviles de datos para el inventario y la gestión permanente de la publicidad en tiempo real. El precio de esta contratación puede ser de unos 100,00 euros mensuales (2 terminales).

5.3.- GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD E INGRESOS

Los ingresos obtenidos por esta actividad son difícilmente cuantificables en esta fase del proyecto debido a que habría que establecer unas tarifas de base y consolidar finalmente la repercusión de los costes de mantenimiento sobre cada tipo de soporte.

En cualquier caso, y a fin de orientar inicialmente sobre este proyecto, vamos a establecer unas hipótesis de trabajo que posteriormente deberán ser adaptadas a diferentes situaciones cuando los datos de los que dispongamos (especialmente el inventario de soportes) sean más reales.

Soportes disponibles (estimación, no inventario):

TIPO DE SOPORTE	NÚMERO
Mástiles bandera	19 (x2 caras)
Relojes termómetro	5 (x2 caras)
Info-buses	66 (x2 caras)
Muppies	70 (x2 caras)
Marquesinas	10 + 67 (x2 caras)
Postes direccionales	63 (x2 + x4 caras)
Paneles gran tamaño	No determinado
Rótulos establecimientos	No determinado

Veamos ahora una estimación del coste de venta al público de dichos soportes (excluida la producción e instalación del vinilo en todos los casos).

Los ingresos por la venta de la publicidad va a depender, igual que en el caso de los gastos, del tipo de gestión que se asuma para este proyecto.

Mientras que en el caso de gestión directa de la publicidad nos basaremos en el precio de venta final de las “caras” de publicidad (en general cada soporte dispone de dos caras), en el caso de la subcontratación se debería optar por sacar a concurso, de forma independiente, cada uno de los tipos de soportes.

En el caso de la gestión directa, los ingresos podrían ser los siguientes:

		10% CONTR. VOLUMEN (1)	15% COMISIÓN COMERCIAL (2)
Mástiles bandera	120 x 175	8.208,00	6.976,80
Relojes termómetro	140 x 105	2.025,00	1.721,25
Infobuses	100 x 100	14.256,00	12.117,60
Papeleras (3)	98 x 67	0,00	0,00
Muppies	120 x 175	16.758,00	14.244,30
Marquesinas	120 x 175	36.036,00	30.630,60
Postes direccionales	100 x 100	17.010,00	14.458,50
	150 x 30	20.412,00	17.350,20
Paneles gran tamaño	800 x 300	6.750,00	5.737,50
Rótulos comercios		---	---
		Total mensual	103.236,75
		Total anual	1.238.841,00

NOTAS:

(1) Se propone un descuento global por volumen de contratación del 10% sobre el precio de venta final ya que lo más habitual en la utilización de soportes publicitarios es la contratación por volumen o por tiempo. En esta tabla ya está aplicado el mencionado descuento.

(2) Se aplica un descuento (comisión) del 15% que se atribuiría a la propia labor comercial efectuada por las agencias publicitarias con respecto a sus clientes. De esta forma se fomenta la contratación por parte de las empresas de publicidad.

(3) No tenemos constancia de la utilización de este tipo de soporte en el municipio de Benalmádena si bien es bastante demandado en otros lugares.

Si, por el contrario, lo que se lleva a cabo es una subcontratación de los servicios de publicidad, los ingresos vendrían aportados por el precio del contrato en cada uno de los casos.

Creemos que sacar a concurso cada uno de los soportes puede ser más complejo inicialmente pero se podría conseguir un volumen de ingresos superior al sumarlos todos en vez de sacar toda la publicidad en un único concurso.

En este caso, los ingresos previsibles podrían ser los siguientes:

		PRECIO SALIDA CONTRATO
--	--	-----------------------------------

Mástiles bandera	120 x 175	50.000,00
Relojes termómetro	140 x 105	12.000,00
Infobuses	100 x 100	85.000,00
Papeleras	98 x 67	0,00
Muppies	120 x 175	100.000,00
Marquesinas	120 x 175	220.000,00
Postes direccionales	100 x 100	104.000,00
	150 x 30	124.000,00
Paneles gran tamaño	800 x 300	40.000,00
Rótulos establecimientos		---
	Total anual	735.000,00

Tal y como se muestra en las dos hojas siguientes, el balance económico de la empresa será muy diferente en función del modelo de gestión que se asuma finalmente.

En el caso de la gestión directa, y teniendo en cuenta que habrá que asumir contrataciones externas de instalaciones, mantenimientos, renovación de campañas y seguros, el balance estimado sería de +751.127,00 euros anuales.

En caso de optar por la gestión publicitaria mediante contratos externos de gestión, no habrían de sumirse los costes de instalaciones, mantenimientos, limpieza, etc. ya que deberían ser asumidos por las empresas adjudicatarias de cada uno de los concursos. En este caso el balance anual sería de +496.486,00.

A la hora de establecer la previsión de ingresos no se ha tenido en cuenta la contratación de los grandes paneles (carteles) publicitarios ni la rotulación en los establecimientos comerciales. En el primero de los casos sería necesario hacer una regulación de los que son legales y cuales no lo son a fin de que se desmonten estos últimos y partir de un inventario real.

Asimismo sería necesario establecer cuantos de ellos se ubican en suelo público y cuantos en suelo privado ya que el tratamiento sería diferente en cada caso.

En el caso de los rótulos de los comercios y empresas debería haber una labor de inspección a fin de verificar que pagan los tributos y tasas municipales que le son aplicables si bien sería necesario establecer un debate sobre si se les debe aplicar un canon de publicidad.

--- --- ---

6.- ADAPTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL

La propuesta aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena de fecha 27 de noviembre de 2008 para la municipalización del servicio de publicidad así como la asunción del mismo por parte de la sociedad municipal Innovación Probenalmádena S.A. (INNOBEN) obliga a hacer una revisión del objeto social de esta empresa municipal a fin de que tenga capacidad legal para desempeñar la mencionada labor.

En este sentido, y sin perjuicio de cualquier propuesta que se haga posteriormente a raíz de las conclusiones de la Comisión de Estudio, se propone el siguiente texto a añadir al objeto social:

(...)

“En materia de publicidad, se encargará de la gestión de la misma, realizando los estudios, contrataciones, actuaciones complementarias y explotación de cualquier servicio de difusión y publicidad, estática o dinámica, en cualquier medio actual y futuro; así como cualquier otra actividad relacionada con la publicidad siempre que cuente con la capacidad legal para ello”. (...)

--- --- ---

Por el secretario actuante se pone de manifiesto que en esta sesión constitutiva debe votarse por el resto de los miembros si están conforme en que él actué como secretario a efecto de redacción del acta. Lo cual es aprobado por unanimidad.

Pone de manifiesto la necesidad de que esta Comisión Técnica suscriba la memoria de la actividad en los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros que sirva de base a la municipalización en su fase inicial por parte del Ayuntamiento Pleno, posterior exposición pública y continuación del procedimiento.

El Sr. Rodríguez en su calidad de ponente de la memoria (que ha sido repartida entre los asistentes a efectos de aportación de sugerencias, matizaciones, etc.) da las aclaraciones suplementarias de introducción.

Se pasa sin más al estudio de la misma admitiéndose por todos los miembros tras un pormenorizado debate la bondad para los intereses municipales del ejercicio de esta iniciativa económica.

A continuación, el Sr. Fernández Casado propone, cosa que es admitida de forma unánime por los restantes miembros se opte por la opción menos costosa en términos de personal de las diversas alternativas de gestión estudiadas.:

Se admite la propuesta del Alcalde Presidente para que esta memoria pase a dictamen de la Comisión de Régimen Jurídico, a efecto de la aprobación provisional por el próximo Pleno que se celebre.

Los Sres. reunidos acuerdan por unanimidad suscribir la presente memoria para que sirva de base al acuerdo plenario de asunción de la actividad y toma en consideración de la misma. Se firma en cada una de sus hojas en este acto por cada uno de los vocales asistentes.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.05 horas, de lo que como secretario certifico.

- Debe darse lectura igualmente al dictamen de 26 de septiembre de 2011 de la Comisión municipal Jurídico Administrativa y de Personal, así como al acuerdo plenario de 29 del mismo mes que acordó lo que en el se proponía:**

5.- Municipalización de la Publicidad estática en el Municipio de Benalmádena a favor de INNOBEN, S.A.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 26 de septiembre de 2011:

“ACLARACIÓN DEL DICTAMEN RECOGIDO EN EL PRIMER PUNTO DEL ACTA DE ESTA COMISIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2009, RELATIVO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA A FAVOR DE INNOBEN, S.A.

Interviene el Sr. Artacho exponiendo que el citado expediente ya fue aprobado por la Comisión celebrada el día 21 de Octubre de 2009 dictándose el siguiente dictamen: *“Proponer al Pleno de la Corporación que apruebe en los términos recogidos en el acta de la Comisión Técnica referida, la Municipalización de la Publicidad a favor de INNOBEN, S.A.”*. No obstante considera que no quedó del todo claro el objeto exacto del expediente ya que no se refiere a todo tipo de publicidad que se instale en el Municipio sino que se refiere exclusivamente a la gestión y explotación de la publicidad estática en soportes fijos en dominio público, por lo que sería preciso realizar una serie de matizaciones a las que pasa a dar lectura y que se recogen en el DICTAMEN que será votado a continuación.

Por la Secretaria de la Comisión se manifiesta que se ha incorporado el Informe de Fiscalización emitido por el Interventor Municipal accidental procediendo a su lectura, reproduciéndose a continuación la Consideración y sus Conclusiones:

“CONSIDERACIÓN

En base a los antecedentes anteriores, este órgano fiscal emite informe de fiscalización favorable para la aprobación de la memoria sobre el expediente de iniciativa pública municipal de actividad económica de gestión por la empresa Innoben S.A. de la publicidad estática en domicilio público, haciendo constar que el estudio económico, adjunto a la memoria, que la Comisión Jurídico Administrativa ha considerado suficiente, no identifica al autor del mismo.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.”

Tras un breve debate se pasa a votar el siguiente **DICTAMEN**:

- 1) **Aprobar la Memoria de la Comisión de Estudio de la iniciativa pública para actividad económica de la gestión y explotación de la publicidad en soportes fijos en dominio público, concretándose en los aspectos siguientes:**
 - a. **El objeto del expediente consiste en la gestión y explotación de la publicidad estática en dominio público, excluyendo por tanto el otorgamiento de licencias de publicidad y liquidación de las correspondientes tasas fiscales.**
 - b. **La gestión de la publicidad estática en dominio público se realizará por la empresa pública municipal INNOBEN, S.A. en la forma de gestión directa en aquellas tareas que puedan ser asumidas por la actual estructura de la empresa e indirecta en el resto, en base a la resolución de la Comisión Técnica en acta de fecha 25/09/09.**
- 2) **Someter a exposición pública la Memoria por plazo de treinta días.**
- 3) **La cesión por el Ayuntamiento a la empresa municipal INNOBEN, S.A. de los soportes publicitarios de titularidad municipal y de los aprovechamientos que por gestión y explotación de publicidad de ellos se deriven.**
- 4) **Instar a la Junta General de INNOBEN a la adecuación de su objeto social acorde con el presente expediente.**

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U.L.V.-C.A. y PP, absteniéndose el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”**

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Debe darse cuenta del anuncio aparecido en el BOP el pasado 27 de octubre de 2011 y del resultado de dicha exposición pública:

- Debe darse cuenta del anuncio aparecido en el BOP el pasado 27 de octubre de 2011 y del resultado de dicha exposición pública:

ANUNCIO

Según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 29/09/2011, se aprobó la asunción de la Memoria de Iniciativa Económica para la Municipalización de la Publicidad Estática a través de la entidad mercantil municipal INNOBEN, S.A.

Eso supone la aprobación de la asunción de la actividad económica en los términos de la propia memoria, que se encuentra expuesta al público en la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de este Ayuntamiento, así como el mencionado acuerdo plenario por plazo de 30 días.

Dicho plazo culminó el pasado 3 de diciembre del presente año. Según informe de AGIP de esta fecha no se ha producido reclamación ni alegación alguna.

1. LA PROPUESTA, POR TANTO DEBE SER PROPONER AL AYUNTAMIENTO PLENO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE INICIATIVA ECONÓMICA MUNICIPAL DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOBEN S.A.
2. ELEVAR EL PRESENTE DICTAMEN A PLENO PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE

B) DELIBERACIÓN

No hay deliberación alguna, pasándose directamente a la votación del siguiente dictamen:

C) DICTAMEN:

Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Proyecto de iniciativa económica municipal de Municipalización de la Publicidad a favor de la Sociedad Municipal INNOBEN, S.A.

D) VOTACIÓN

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, UCB e I.U.L.V.-C.A., y la abstención de los representantes de los grupos PP y BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación el anterior dictamen.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Lara Martín, del Grupo BOLI, expone y se transcribe:

“Mi Grupo va a abstenerse en su votación a la aprobación de este Proyecto de Memoria, ya que sí que está de acuerdo con que exista, pero no en los términos redactados.

Son bastantes los detalles a debatir, pero para dar una visión genérica de lo que creemos es más importantes, señalar que dentro del apartado **1.- Introducción y objeto del Documento:** pensamos que la entidad INNOBEN, S.A., debería de limitar la gestión privada, al efecto de presentación y solicitud de autorizaciones, y como emisora de la carta de pago del correspondiente tributo, pero NO a ingresar los mismos, que creemos debería de corresponder al Ayuntamiento de Benalmádena, que a su vez, y en concepto de comisiones comerciales, gestión comercial publicitaria, u otra partida definida, transferiría mensualmente una cantidad a ésta, para su financiación. Eso, y desde nuestro punto de vista sería una “gestoría privada”, como denominan en la memoria.

En el apartado **4.- El modelo de Gestión**, tendremos que tener en cuenta, y a tenor de lo comentado anteriormente, en vez de dos, tres caminos:

- 4.1.- Gestión directa y cobro de todos los servicios publicitarios.
- 4.2.- Gestión directa, sin cobro, de todos los servicios publicitarios.

4.3.- Contratación de los servicios publicitarios a un tercero.

En el apartado **4.1. OPCIÓN: GESTIÓN DIRECTA**, decir, que cuando se plantea: “la contratación de publicidad a terceros tendría dos modalidades diferentes en función de que el cliente sea una agencia de publicidad (a la que se podría ceder un porcentaje entre el 10% y el 15% por la gestión comercial s.s.)...”, decir que no estamos conforme, y vemos injusto que se proponga un descuento a las agencias de publicidad entre un 10% y un 15%, ya que las tarifas deberían de ser para todos iguales, ya que son las empresas publicitarias las que tienen más margen económico para poder acceder a los mejores sitios publicitarios, y si encima se le cede un % de comisión, se hacen más fuerte que un cliente final, y por lo tanto no se parte de un principio de igualdad de oportunidades.

Creemos que dentro del apartado **4.2.- OPCIÓN 2: CONTRATACIÓN EXTERNA DE LOS SERVICIOS**, los mismos deben de ser contratados con terceros mediante una gestión ANUAL, pero aunque se señale que: “la sociedad municipal sería la encargada de inspeccionar el adecuado cumplimiento de todos los extremos del contrato y de velar por los intereses municipales”, faltaría redactar a su vez, que la empresa que se contrate externamente, pase mínimo, un informe trimestral sobre el estado del inventario, titularidades de espacios publicitarios y ubicación de los mismos.

En el **Punto 5.- Planteamiento económico del proyecto**, sin querer extenderme mucho, decir que si una empresa externa se encarga de la gestión, comercialización y manutención de los soportes, sería pertinente el exigirle a la misma que realice el estudio del inventario inicial, al mismo tiempo que asuma los costos, que no se contemplan en la memoria, y que seguramente se producirán sobre actuaciones que deberían de haberse ejecutado según Decreto de Alcaldía de fecha 03 de Junio de 1998, donde se revocó la licencia concedida a Mirador de Benalmádena, S.A., debido a que los elementos autorizados producían arquitectónicas dificultando el tránsito peatonal, limitándose la visibilidad de los conductores que se aproximan con sus vehículos, así como que las instalaciones han sido objeto de numerosos actos vandálicos con el consecuente deterioro de los mismos, y su trascendencia negativa para la imagen del municipio. Esto es, contemplar que la empresa externa que se encargue de la gestión, comercialización y manutención de soportes, a su vez, realice el inventario y elimine las deficiencias detectadas sobre estos elementos, por lo que eliminaremos así algunos costos de inicio de la actividad. Adjuntar también, que el inventario realizado por la empresa externa, se tendrá que entregar al órgano municipal competente.

De los demás cotos, decir que se comenta que si la publicidad fuese subcontratada externamente los costes brutos anuales de personal ascenderían a 155.000,00 € anuales, sin embargo si la gestión es directa los costes de personal ascenderían a unos 311.000,00 € anuales, que serían:

- Un responsable de publicidad (gerente).
- Dos auxiliares administrativos.
- Dos comerciales.
- Un contable.
- Dos empleados de limpieza.

Y además añadir a esto, un servicio de instalación y reparación por unos 50.000,00 €, un servicio de instalación de publicidad de 12.000,00 €, y 100 € mensuales por dos terminales, lo que sumaría aproximadamente un total de unos 374.200,00 €.

Mi pregunta es, ¿no son suficientes los recursos de personal que tiene actualmente INNOBEN, S.A., donde se presupuesta para el ejercicio 2012 unos gastos en sueldos y salarios de 246.987,98 € más 74.096,39 € de Seguridad Social? Y es más, ¿este personal que tiene en la actualidad INNOBEN, S.A., no cubriría parte de la demanda necesaria para asumir la gestión directa del servicio de publicidad?

No entro en detalles en otras partidas, aunque no me salen los números ni el tiempo, si lo presupuestado para realizar el inventario de los soportes publicitarios, conllevaría a dos personas durante cuatro meses, ya que salvo error u omisión, me salen a 3.500,00 Euros brutos por persona, creo que es algo excesivo, ya que cobrarían sobre unos 2.000,00 € líquidos al mes, buen salario.

Veo que las previsiones de costes de inicio de actividad del PUNTO 5.1.- no son reales, ya que creo que con el personal que en la actualidad tienen INNOBEN, S.A., no tiene que incurrir en una gran parte de ellos.

Según señalé anteriormente, no veo necesario el ceder un porcentaje entre el 10% y el 15% por la gestión comercial, ya que se dejaría de recaudar, según vuestro informe de previsión de ingresos unos 18.218,26 € al mes, con un 15% de descuento, que serían unos 218.619,12 € al año. Cantidad económica, que propongo no se ceda por la gestión comercial y con la misma sí que se bonifique temporalmente el pago a tasas a los rótulos de los establecimientos y comercios, mientras dure la situación económica de crisis existente en la actualidad.

Señalar que dentro del punto **6.- Adaptación del Objeto Social de la Sociedad Municipal:** el objeto social es importante definirlo de manera precisa, y todo ello amparado siempre por la Ordenanza General Municipal de Publicidad.

Finalmente y para concluir, decir que mi grupo cree en la municipalización del servicio publicitario a través, en este caso, de una entidad denominada INNOBEN, S.A., capaz de realizar una gestión privada, al efecto de presentación y solicitud de autorizaciones, y como emisora de la carta de pago del correspondiente tributo, pero NO como medio para ingresar los mismos. Y creemos, que una buena gestión de INNOBEN, S.A., producirá unos ingresos superiores a la opción de explotación del servicio a través de una contratación externa.”

El Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, argumenta a lo expuesto que en la Memoria de Iniciativa Económica de la Actividad figuran algunos aspectos teóricos que se plantean o bien como hipótesis o intenciones; que su redacción es de septiembre del 2009 y no ha sido depurada exhaustivamente en sus detalles para no retrasar más el expediente y la pérdida de recursos ociosos que conllevaría. Lo que sí se abordó, y se expresó en la Comisión Informativa última que dictaminó el expediente, fue eludir estas dudas o incongruencias, como suprimir en la gestión societaria todo lo relativo a la tramitación de licencias y liquidación de ingresos públicos, por carecer de potestad la sociedad y residir en la administración municipal; de las distintas alternativas de gestión, se seleccionó la directa por sociedad municipal, a través de “Innovación Probenalmádena, S.A.”, que sí tiene capacidad privada para la gestión mercantil de la explotación comercial de la publicidad y para rentabilizar totalmente los recursos que posee, reservando a la externa la parte más profesional, de la que carece, mediante contratación.

La gestión se implantará en 2012, previa aprobación del proyecto de Iniciativa Económica, el inventario y cesión de uso de los medios publicitarios estáticos municipales a la empresa para su explotación, extinción de las licencias o concesiones demaniales precedentes a particulares, que han precedido, y, final y coordinadamente, la modificación del objeto social de los Estatutos Sociales de la empresa municipal, que contemple con precisión el ámbito de la actividad, mediante acuerdo de la Junta General de la sociedad.

El Pleno por 24 votos a favor (7, 4, 2 y 11, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y Partido Popular) y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, de 15.XII.2011 y anterior de 26.IX.2011.

ASUNTOS URGENTES

A.- Moción del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Municipal Partido Popular, instando ante la Junta de Andalucía, la concesión de la medalla de oro a la Asociación “¿Yo?, ¡Productos Andaluz!”.-

Dada cuenta por el proponente, que asume que sea de carácter institucional, la que se transcribe, (R.E. 20.XII, R.S. 21.XII, 15 h.), constando informe de la Secretaría sobre su adecuación y el pronunciamiento de la declaración de urgencia por mayoría absoluta legal, al carecer de dictamen de Comisión Informativa, conforme al artículo 83, del Real Decreto 2568/86:

“El Grupo Municipal Popular de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Asociación Ciudadanos Contribuyentes Andaluces -¿YO? ¡PRODUCTO ANDALUZ! Se funda como Entidad Jurídica en nuestro municipio, Benalmádena el 1 de Octubre del año 1997 si bien venía funcionando como plataforma ciudadana desde el año 1994.

Como han reiterado hasta la saciedad en sus numerosas apariciones públicas, esta asociación tiene como objetivo la promoción de los productos andaluces por toda la comunidad y la exaltación de los valores, de los pueblos y de las personas de Andalucía.

Durante estos años de funcionamiento de la asociación ¿YO? ¡Producto Andaluz! Han sido multitud las acciones que han impulsado y que, han recogido los medios de comunicación como se puede comprobar en cualquier hemeroteca. Una asociación que ha recorrido ya gran parte de nuestro territorio y no solo de este sino que asimismo han procurado, en la medida de sus posibilidades, la promoción de nuestros productos en el conjunto de España y el Mundo. Es digna de mención la acción de su presidente durante todos estos años de recorrer a pie los 300 kilómetros que separan Benalmádena de Sevilla para presentar en el Parlamento de Andalucía un decálogo de propuestas para impulsar el desarrollo de nuestra comunidad, muchas de las cuales ser recogen en el nuevo Estatuto de Autonomía.

Es motivo de orgullo para el conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Benalmádena que esta asociación surgiera en nuestro municipio del que es embajador excepcional allí por donde va.

Creemos que la labor que realiza esta asociación es motivo de reconocimiento de las instituciones andaluzas en especial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto y acercándose la fecha donde de forma tradicional, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acuerda la concesión de medallas de oro de nuestra comunidad, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno los siguientes

ACUERDOS:

1.- Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la concesión de una de las medallas de oro de Andalucía del año 2012 a la asociación ¿YO? ¡PRODUCTO ANDALUZ!

2.- Remitir el presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Asociación ¿YO? ¡PRODUCTO ANDALUZ!”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, acuerda sucesivamente declarar la urgencia del asunto y aprobar la Moción transcrita.

B.- Petición de los Sr./as Moya Barrionuevo y Hernández Rodríguez de comparecencia del Concejal responsable del puerto Deportivo Municipal ante el Pleno.-

Dada cuenta de la solicitud que se formula, justificándola el Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo del Partido Popular, por la información parcial transmitida a los medios de comunicación, que es

necesario, por su gravedad, conocer en su integridad, y además no se ha facilitado por el servicio, para la adopción de los oportunos dictámenes y se depuren las actuaciones:

“ENRIQUE MOYA BARRIONUEVO e INMACULADA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, actuando ambos en su condición de miembros y representantes del GRUPO MUNICIPAL del Partido Popular en este Ayuntamiento, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante el Pleno comparecen y EXPONEN:

Que, al amparo de lo previsto en el art. 23 de la Constitución Española y arts. 104 y siguientes del ROF, por medio del presente escrito solicitan EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL CONCEJAL RESPONSABLE DE PUERTO DEPORTIVO, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA, y todo ello conforme a los siguientes motivos.

Como es público y notorio, en la Playa de Malapesquera del municipio se ha generado una situación de grave riesgo para la salud pública que incluso hace peligrar la bandera azul que ostenta tan emblemática playa.

Esta situación es fruto del vertido de lodos procedentes del dragado del Puerto, situación que ha sido gestionada por el actual Concejal responsable del mismo, Francisco Salido, en su condición de Consejero-Delegado de la entidad.

Tan grave situación justifica que por parte del PLENO se efectúe un CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN LLEVADA A CABO POR DICHO CONCEJAL en relación con el Dragado del Puerto, de forma que se informe a este Pleno y se de conocimiento público de la gestión efectuada en relación con el mismo.

A tal fin, interesamos que una vez sea acordada por el Pleno la COMPARECENCIA mencionada, se incorpore al expediente de convocatoria del pleno los siguientes documentos, a fin de conocer con exactitud, entre otros extremos, los siguientes:

- 1º.- Expediente completo de contratación de los trabajos de Dragado del Puerto. Posibles informes emitidos.
- 2º.- Proyecto de Dragado y autorizaciones gestionadas en relación con el mismo.
- 3º.- Informes elaborados en relación con el supuesto vertido de fecales detectado en el emisario situado junto a la bocana el Puerto y lodos contaminados vertidos en la Playa de Malapesquera.
- 4º.- Actuaciones emprendidas tras conocer la existencia de esetos vertidos y lodos contaminados.

Recordamos que como refleja la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sec. 4º, de 27/05/1999, rec 4404/1993, Ponente Baena del Alcázar, Mariano:

“.. entiende la Sala que resulta plenamente conforme a Derecho la doctrina que se mantiene por el Tribunal a quo en el sentido de que, al referirse la controversia a la gestión de un Concejal delegado por el Alcalde, cualquiera que sea la materia sobre la que verse dicha delegación aquel Concejal está obligado a comparecer ante el Pleno para responder de su gestión, debiendo aplicarse por tanto el artículo que cita el TSJ, es decir, el art. 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y ello aunque la gestión del Concejal delegado no se refiera precisamente a la desempeñada al frente de una de las áreas competenciales que sirven como criterio para la organización interna de los servicios del Ayuntamiento.”

Es justo en Benalmádena, a 19 de diciembre de 2011.”

El Secretario da lectura al Informe por él emitido:

“INFORME DE LA SECRETARÍA AL EXPEDIENTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

Conforme a la competencia que ostenta la Secretaría Municipal por los artículos 2º, del Real Decreto 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente Informe-Propuesta, previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar, más los informes que el Sr. Alcalde-Presidente recabe para mejor instrucción.

OBJETO

El Alcalde-Presidente, El/La/s Concejal/a/s, Portavoz/s, Concejal/a/s, Sr./a **E. Moya Barrionuevo e Inmaculada Hernández**, del/os Grupo/s Político/s **Partido Popular**, en número de _____, sobre los 25 de derecho que integran la Corporación, solicita/n por escrito de **19.12.2011** (R.E. **19.12** R.S. **21.12**):

Convocatoria de la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local, Concejal/a/s con Delegación D./a _____, para el día _____ a los efectos de _____

_____, con el orden del día de _____, conforme al artículo 20.1.c), de la Ley 7/85, del Régimen Local.

Requerimiento/s de presencia e información obligatoria, en sesión de Pleno ordinaria o extraordinaria del Sr. Alcalde, del Concejal/a/s Delegados/a/s del Alcalde, del Concejal/a/s que por delegación de **Consejo de Administración “Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.”**, ostenta competencia en **Puerto Municipal**, resolutive o de mera gestión, al objeto de responder sobre la actuación **sí** de su competencia de **actuaciones del dragado del Puerto, generadoras de grave riesgo a la salud pública los documentos que refieren en 4 puntos**, mediante la formulación de las preguntas **que procedan, a cuyo efecto solicitan se incorpore a la convocatoria**, conforme a los artículos 104 y 105, del Real Decreto 2568/86, y 22.2.a), de la Ley 7/85, del Régimen Local.

Debate en sesión extraordinaria del Pleno sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local, sobre la gestión de _____, conforme los artículos 104 y 106, del Real Decreto 2568/86.

Requerimiento de presencia e información obligatorios, en sesión de Pleno extraordinaria u ordinaria del órgano de gobierno municipal _____, al objeto de responder sobre su actuación sobre _____, mediante formulación de preguntas _____

INFORME

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico del control político de la actuación de los órganos de gobierno municipales (Presidente, Concejales Delegados del Alcalde o de órganos municipales diferentes, Junta de Gobierno Local, u otros órganos municipales de gestión), está reconocido en los artículos 23.1 y 140, de la Constitución Española, con alcance general; para los Concejales Delegados del Alcalde y Junta de Gobierno Local en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, del Real Decreto 2568/86, y en el 22.2.a), de la Ley 7/85, del Régimen Local, y para el Alcalde y otros órganos municipales de gestión en el 20.2.a), de la citada Ley, como derecho fundamental de participación ciudadana y atribución orgánica al Pleno, si bien su ejercicio se disciplina en el Real Decreto 2568/86, de aplicación directa (Concejales Delegados del Alcalde y Junta de Gobierno Local), o analógica

(artículo 4, del Código Civil, para los supuestos de control del Alcalde, Concejales Delegados de órganos, en sentido genérico, diferentes u otros órganos municipales).

2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTROL.

- 2.1. Convocatoria de la Comisión Informativa de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local o Concejal/a con Delegación; petición en forma formulada por escrito por, al menos, 1 Concejal/a o Portavoz indicando el órgano a controlar, la actuación, y, en su caso, propuesta del orden del día; notificación al órgano interesado; informe de la Secretaría y, en su caso, de otras Unidades; admisión o desestimación a trámite motivado; el resto del procedimiento, sesión, y dictamen, se rige por los artículos 123, 124 y 134 y sigts., del Real Decreto 2568/86. La Comisión constituye un derecho fundamental de participación y la denegación de la misma ha de motivarse conforme al art. 62, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P., sin enervar la competencia del Presidente a la confección del orden del día, siempre que no se altere el objeto de la fiscalización o lo haga inoperante, conforme a la doctrina sentada por las S.T.S. 10.2.91, 16.10.86 y 5.4.2000.
- 2.2. Requerimiento de presencia e información en sesión ordinaria o extraordinaria de Pleno del Alcalde, Concejal/a/s Delegado/a/s del Alcalde o de otro órgano municipal: Petición en forma formulada por escrito por, al menos, 1 Concejal/a o Portavoz, indicando el órgano a controlar, la actuación y relación de preguntas; notificación al órgano interpelado; informe de la Secretaría, y, en su caso, de otras Unidades; admisión o desestimación a trámite motivada; dictamen de la Comisión Informativa competente; inclusión por el Presidente del Requerimiento en el orden del día de la próxima sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, al objeto de acordar o no la comparecencia, que se ha de motivar, conforme al artículo 62, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P., notificando el acuerdo al interpelado/a; caso estimatorio, se incluirá el Requerimiento en el orden de la inmediata sesión ordinaria o extraordinaria de Pleno, transcurriendo al menos 3 días hábiles desde la notificación del acuerdo de comparecencia y el desarrollo de la sesión se atenderá al artículo 94 y concordantes del Real Decreto 2568/86. Las sesiones constituyen un derecho fundamental de participación y la denegación de la misma ha de motivarse conforme al art. 62, de la Ley 30/92 P.A.C.A.P., sin enervar la competencia del Presidente a la confección del orden del día, siempre que no se altere el objeto de la fiscalización o lo haga inoperante, conforme a la doctrina sentada por las S.T.S. 10.2.91, 16.10.86 y 5.4.2000.
- 2.3. Debate en sesión extraordinaria de Pleno sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local: petición escrita en forma formulada en exclusiva por la ¼ parte del número legal de los corporativos o iniciativa del Presidente, determinando los elementos subjetivos y objetivos del control a ejercitar (identificación del órgano J.G.L., actuación de gestión a controlar, actos del órgano donde consta, alcance del debate, ...); traslado de la solicitud a la J.G.L.; emisión de informe de la Secretaría/Vicesecretaría de este órgano colegiado y, en su caso, de otras Unidades; admisión o desestimación a trámite motivada; dictamen de la Comisión Informativa competente; convocatoria de la sesión extraordinaria de Pleno, cuyo objeto único será el debate de la gestión de la J.G.L., desarrollándose la sesión según los pormenores del artículo 106.2 y 3, del Real Decreto 2568/86. Las sesiones constituyen un derecho fundamental de participación y la denegación de la misma ha de motivarse conforme al art. 62, de la Ley 30/92 P.A.C.A.P., sin enervar la competencia del Presidente a la confección del orden del día, siempre que no se altere el objeto de la fiscalización o lo haga inoperante, conforme a la doctrina sentada por las S.T.S. 10.2.91, 16.10.86 y 5.4.2000.

3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN A DERECHO DE LA PETICIÓN/INICIATIVA DE CONTROL FORMULADA.

Contrastando los requisitos y procedimiento jurídicos que se ha hecho mérito en los puntos 1 y 2, esta Secretaría informa:

Adecuación a derecho de la solicitud/iniciativa, siendo preceptivo dictamen previo, salvo declaración de urgencia por el Pleno por mayoría absoluta legal en la sesión ordinaria, conforme al art. 83, R.D. 2568/86

Salvedad de la subsanación _____, por lo que debe estimarse _____

Inadecuación a derecho de la solicitud/iniciativa por razón de _____

_____, por lo que ha de desestimarse.

En el supuesto de acordarse la comparecencia, o previo al dictamen de la Comisión, debe requerirse al Departamento del Puerto la remisión de la documentación solicitada.

Benalmádena, a 21 de diciembre de 2.011
EL SECRETARIO MUNICIPAL,”

El Presidente manifiesta que no hay objeción alguna a ello.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de igual número al de derecho que lo integran, acuerda sucesivamente declarar la urgencia del asunto y aprobar la petición transcrita.

6º.- Ruegos y preguntas.-

6.1.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre la gestión del Auditorio del Parque “La Paloma”.-

Expuesta en estos términos (R.S. 21.XII):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Para el futuro funcionamiento de las instalaciones de auditorio del parque de la Paloma, presentamos la siguiente pregunta.

PREGUNTAS:

¿Tiene previsto la corporación pasar la gestión del mismo a una empresa privada?”

Atendida por la Sra. Galán Jurado, Delegada Municipal de Educación, responde que hasta el presente documento no hay decisión firme, pero no se gastarán 60.000 € en el festival como en 2006.

6.2.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre poda de árboles en Avda. Salvador Vicente.-

De este tenor (R.S. 21.XII):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Que se han realizado labores de poda en los árboles existentes en C/ Paloma, de Arroyo de la Miel, y que con motivo de las mismas nos han hecho llegar las siguientes preguntas algunos vecinos y comerciantes de la zona, siendo éstas las siguientes:

PREGUNTAS:

**¿Se va a continuar labores con los árboles que se encuentran en Av. Salvador Vicente?
En caso de no tenerlo previsto, ¿Se va a llevar a cabo la poda de los mismos?”**

La Sra. Vasco Vaca, Delegada Municipal de Medio Ambiente, contesta que la operación en Calle La Paloma fue severa por el tipo de árboles y la opinión de los vecinos y la prevista en Salvador Vicente se abordará según calendario y plan del Servicio de Parques y Jardines.

6.3.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre estructura prevista en el Club de Raqueta.-

Transcrita dice así (R.S. 21.XII):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Con motivo de la nueva adjudicación de la gestión del club de Raqueta, a la empresa Merlín, una de las mejoras presentadas por esta empresa es la cubierta de alguna de las pistas existentes en dichas instalaciones. Es por esto que realizamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué tipo de estructura se van a utilizar para la cubierta de las pistas?”

Respondida en detalles por el Delegado Municipal de Deportes, Sr. Olea Zurita, en estos términos, y, para más información se le dará por escrito:

“La estructura va a consistir en la realización de una cubierta de pista de padel de 10 x 20, una estructura modular de aluminio de 210 x 110, en pórticos y patas 120 x 80, en correas y cubierta en sus techos con lona de poliéster cubierta de PVC, lacada ambas caras con calificación M2. Todos ellos están homologados en planta rectangular con posibilidad de pórticos 10, 15 y 20 metros de ancho y una longitud ilimitada al largo en módulo de 5 metros.”

6.4.- Pregunta escrita del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre despido de tres trabajadores en la compañía de mantenimiento del Parque de la Paloma.-

Con este contenido (R.S. 21.XII):

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Hemos recibido información sobre el despido de tres trabajadores pertenecientes a la empresa que lleva el mantenimiento del Parque de la Paloma. Con motivo de estos hechos presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué información tiene sobre el despido de estos trabajadores el equipo de gobierno?”

Atendida por la Sra. Vasco Vaca, Delegada Municipal de Medio Ambiente, responde y reitera que consta en el P.P.T.P., pág. 62, anterior a este Equipo de Gobierno, la previsión de 6 Operarios y, existiendo 8, dos han sido despedidos por causas objetivas por el concesionario, al margen del Ayuntamiento.

El Sr. Serrano Carvajal alega que en el Departamento de Contratación le dieron una relación de 12 trabajadores a subrogar por la nueva empresa, no podemos consentir estos despidos en los tiempos que corren y algo podrá hacer el Ayuntamiento.

El Presidente entiende que no proceden más matizaciones pues se ha respondido con creces.

6.5.- Pregunta oral del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre plan de actuación en zona de Solymar.-

Directamente formulada en estos términos:

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Con motivos de las noticias generadas por el Equipo de Gobierno, donde se informa a la ciudadanía del cese de la actividad de ofrecimiento de servicios sexuales por parte de un grupo de meretrices en la zona de Solymar, de la disminución de la práctica de botellón, junto con el descenso de reyertas y todo esto gracias a un plan de actuación especial o debido a las importantes medidas de prevención. Le realizamos las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

¿En qué ha consistido el mencionado plan especial de actuación en dichas zonas?

¿Cuáles son las importantes medidas de prevención adoptadas?

¿Desde cuándo se están llevando a cabo los dispositivos de seguridad en las entradas de las urbanizaciones de la Costa?”

El Presidente contesta que responderá por escrito.

6.6.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre medidas de recogida de residuos en Avda. del Mar.-

Expuesta así por su firmante (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En avenida del mar existe una isla ecológica y una cubeta contenedor donde se depositan los residuos de los vecinos de dicha calle así como de los bares y establecimientos de la rotonda de Solymar e incluso de zonas colindantes por los que los vecinos no están de acuerdo que tengan que soportar esta situación.

Existen varias denuncias al respecto y tenemos constancia que se ha personado responsables de la Tenencia de Alcaldía de la Costa sin que hasta el día de hoy se haya realizado ninguna actuación, por lo que presentamos las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

**¿Se va a mantener la zona exactamente igual en relación a la recogida de residuos?
En caso contrario ¿qué actuaciones se van a realizar sobre todo de cara a la época de más afluencia turística?"**

Atendida por el Sr. Delegado Olea Zurita, responde agradeciéndole su preocupación, y, refiriendo la queja de una vecina de este verano, se puso remedio en esta zona de concentración de residuos, por la alta densidad, dotándola de un contenedor más y de las mejoras que procedan.

El Delegado de Servicios Operativos, Sr. Jiménez Gambero, también valora la insuficiencia de contenedores en la zona y el cambio necesario del sistema de recogida, que pasará de 16.500 litros a 35.200 litros antes del verano, esperando resolver el problema.

El Sr. Moya Barrionuevo pide que se dote antes de verano para evitar el problema.

6.7.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre el equipo de pintura de los Servicios Operativos.-

El Sr. Moya Barrionuevo, tras su comentario, la expone y pregunta si los pasos de cebra los pintarán el equipo o una empresa especializada (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejel del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a la noticia que hemos leído en prensa sobre la creación de un equipo especializado en materia de pintura dentro de los Servicios Operativos Municipales y que se incluye dentro de un plan de modernización de dichos servicios

PREGUNTAS:

**¿Cuál va a ser sus objetivos y trabajos a realizar en el Municipio?
¿Cuántas personas componen o compondrán el mismo?
¿Sólo van a tener este cometido o va a simultanear con otros?
¿Cómo se ha realizado la selección de dichos trabajadores?"**

El Delegado de Servicios Operativos, Sr. Jiménez Gambero, contesta que el equipo es de nueva creación, pasando de 2 Oficiales, insuficiente, a 2 Oficiales Pintores, 1 Encargado y 2 Operarios, para realizar trabajos menores de pintura, reseñalización viaria y diseño de carteles de eventos municipales, reservando a las empresas las nuevas señalizaciones viarias.

6.8.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre rotulación de viario en Ur. Torremuelle.-

Expuesta por su firmante (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a la Urbanización Torremuelle se ha solicitado hace bastante tiempo la denominación de las calles de dicha urbanización, por lo que presentamos la siguiente

PREGUNTA:

¿En qué estado se encuentra dicha solicitud?”

Responde el Presidente que está pendiente de dictamen de la Comisión Informativa Jurídico-Administrativa, consta el parecer de los vecinos y el Informe de la Jefa del Servicio; en cuanto al material de la placa, para economizar, podría ser de cerámicas o placa metálica.

6.9.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre aplicación del Convenio con la Asociación de Vecinos de Santángelo Norte y compañía Cogilco.-

De la que da lectura (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación al Convenio firmado entre el Ayuntamiento, Asociación de Vecinos de Santángelo Norte y la empresa Cogilco y del que tenemos constancia han sido presentados al Sr. Concejal de Urbanismo D. Joaquín Villazón por responsables de dicha asociación con objeto de que retomara los acuerdos adoptados, por lo que presentamos las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo desde esta Concejalía de Urbanismo?

¿Qué gestiones se han realizado al respecto sobre la Entidad Urbanística de Conservación?

¿Qué se tiene previsto sobre el edificio abandonado existente en dicha Urbanización y del que se solicita proyecto de Edificio Múltiple Municipal de esta asociación?”

Contestada por el Sr. Villazón Aramendi, Delegado Municipal de Urbanismo, expone que existen fuertes desavenencias entre Aifos y la empresa de obras sobre lo pendiente de ejecutar, y el Ayuntamiento no debe entrar a dirimir las y en la aplicación de los avales; la cuestión es que Cogilco carece de liquidez, pero si no se finaliza no se podrá otorgar la licencia de primera ocupación. En cuanto a la entidad urbanística de conservación, se está acelerando su formalización, pero el Ayuntamiento asumirá el pago del consumo energético del alumbrado, para que no se perjudiquen los vecinos. El edificio se construyó por un taller de empleo, no reúne condiciones de seguridad, pero en la urbanización, junto al depósito, hay espacio para una construcción de equipamiento múltiple.

El Sr. Moya Barrionuevo se sorprende por la inseguridad del edificio, pues contaba con el asentimiento del Sr. Peralta Gutiérrez, el alumbrado público es insatisfactorio al 50% y debe instarse a los propietarios a limpiar sus parcelas.

6.10.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre ejecución de las obras en paseo Antonio Andrade.-

Expuesta por su firmante (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a las obras del paseo Antonio Andrade que comenzaron a realizarse hace aproximadamente 2 meses y su ejecución llevaba un buen ritmo y desde hace 2 semanas se ha ralentizado incluso llegar a no tener actividad tanto de operarios como de maquinaria, por lo que realizamos la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuál es la causa de dicha falta de actividad y ritmo de ejecución en una obra tan esperada por muchos vecinos?”

Responde el Sr .Villazón Aramendi, Delegado de Urbanismo, que se ha ralentizado principalmente por dos motivos, lo ha juzgado así la constructora, más que nada por el tema de las fiestas, es decir, tienen que cambiar la subcontrata y están juzgando ellos mismo que el tema de que diciembre es un mes que trabajas 20 días y pagas muchísimo, y, además, existe un problema con ADIF en la Avda. De La Constitución con dos jardineras que filtran agua a la vía del tren de cercanías; la obra se reiniciará después de las fiestas, existe un compromiso con la empresa y se ha concedido una prórroga del plazo de ejecución.

6.11.- Pregunta escrita del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, sobre los Proyectos del FOMIT 2010.-

Solicitada por el Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular (R.S. 21.XII):

“D. Enrique Moya Barrionuevo, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

En relación a los Planes y Proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos (FOMIT) 2010 que se realizan con la colaboración y financiación del Consorcio Qualifica y donde el Equipo de Gobierno anterior presentó Proyectos por valor de 3 millones de euros, por lo que presentamos las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

¿Se van a mantener dichos proyectos?

¿Si se han realizado cambios cuáles serían y a qué es debido?

¿Cuándo tienen programado su ejecución?

¿Por qué no se han incluido en los proyectos de Inversión del 2012 o en años posteriores?”

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Urbanismo, responde, respecto al Fondo 2010 y relaciona los proyectos que comprende, que las modificaciones afectan a actuaciones en playas y permanece el resto.

Para el Fondo 2012, da cuenta del montante económico que supone y la aportación municipal prevista en el Presupuesto 2012; la actuación parcial en Avda. Antonio Machado, unos 200 m.e., dejando para el futuro su culminación total y las mejoras en playas del Municipio (aseos en playa del Castillo del Bil-Bil, etc.). Para mayor información responderá por escrito.

El Presidente precisa que el Paseo de Torrequebrada, delante del hotel, para Costas no es municipal, sino dominio público marítimo, estando a cargo del concesionario su mantenimiento.

6.12.- Pregunta oral del Sr. Obrero Atienza, del Grupo Partido Popular, sobre el expediente de municipalización de la limpieza de edificios.-

Exponiendo el lógico nerviosismo que existe sobre las reivindicaciones del sector afectado, al no recibir noticias en los últimos cinco meses.

Responde el Sr. Artacho Fernández, del Grupo IULV-CA, que la intención era avanzar antes de fin del 2011, pero la Comisión se reunirá a partir del 6.I.2012.

6.13.- Pregunta oral del Sr. Moya Barrionuevo, del Partido Popular, sobre convocatoria de los Órganos Colegiados en las Fiestas de Navidad.-

Interesándose si se convocará sesión de Pleno o Comisiones para conocimiento de los Concejales.

El Presidente responde que no existe intención, a menos que una urgencia lo demande, y que habrá uno extraordinario a mediados de enero para resolver las alegaciones al Presupuesto 2012.

6.14.- Ruego oral del Sr. Serrano Carvajal, del Grupo Partido Popular, sobre el complemento de destino de la última promoción de Policía Locales.-

Expuesto en estos términos:

“D. José Antonio Serrano Carvajal, como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

Debido a que en fechas cercanas el Equipo de Gobierno, iniciará las negociaciones para un nuevo convenio colectivo junto con los sindicatos que representan a los trabajadores de este Ayuntamiento y con representación en los órganos correspondientes, realizamos el siguiente ruego:

RUEGO:

Se tenga en consideración y se realicen las correspondientes modificaciones en el convenio colectivo o donde corresponda, para que los agentes de Policía Local, que formaron parte de la última promoción

pasen a tener el mismo complemento de destino que el resto de los agentes de su misma categoría, pasando estos de tener un 14 a un 16.”

6.15.- Ruego oral del Sr. Salido Porras, del Grupo UCB, sobre declaraciones a los medios de comunicación de D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, del Grupo Partido Popular, sobre denuncias de actuaciones del Puerto Deportivo Municipal.-

Inicialmente, el Sr. Salido Porras, Consejero Delegado del Puerto Deportivo Municipal, se dirige al Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, para referirle la relación de documentos entregados a un Consejero por este último Grupo, del Consejo de Administración de esta Sociedad Municipal, indicándole el Sr. Moya Barrionuevo que responda y los entregue por el conducto reglamentario.

Seguidamente, el Sr. Salido Porras, lee la declaración efectuada por la Sra. Hernández Rodríguez a la prensa: “la secretaria general del PP de Benalmádena Inmaculada Hernández, ha acusado el Equipo de Gobierno de dicha localidad de poner en marcha una campaña de desprestigio mediático y persecución política contra el ex- Alcalde y Presidente de los Populares en el Municipio, Enrique Moya, en el caso Kaleido. Por otra parte, Hernández ha recordado que la carrera política y la gestión de Moya se han caracterizado durante todos estos años por la transparencia y el archivo de todas las causas judiciales que se han emprendido contra él, mientras que esto no lo puede decir ni el Sr. Carnero, que ha tenido causas judiciales y multas que han resultado desfavorables, o el Sr. Salido que destaca precisamente por estar en la cuerda floja de la legalidad, como lo demuestran las denuncias judiciales que lleva acumuladas en los últimos años” y solicita las oportunas explicaciones.

La Sra. Hernández Rodríguez contesta que sus palabras se ciñen a que existe un procedimiento abierto, que se sustanciará judicialmente y es un circo mediático.

A ellas, el Sr. Salido Porras replica, puntualmente, que no persigue a nadie, pero si la asesoría jurídica informa que existe un incobro de 65.000 € por ocupación de vía pública, es necesario averiguar la verdad y la fiscalía ha de conocerlo, por lo cual el Juzgado N° 5 llamó al Sr. Moya Barrionuevo como imputado, cumpliendo así como mi deber. Que no pertenece al PSOE, muy distinto al continuo transitar de la Sra. Hernández de un partido a otro, comentando los atraques sin pagar de algunos Concejales, con descuentos del 50%, gastos excesivos en comidas, pagos dimensionados de 32.000 € por 5 días de alquiler de carpa, cuando en diciembre de este año sólo se abonará 7.500 € por la de la Plaza de la Mezquita, ejemplos todos ellos de mala y buena gestión.

La Sra. Hernández Rodríguez reitera que no se puede acudir a los medios de comunicación social y mentir, ya que el Sr. Moya Barrionuevo no está imputado, porque ha sido él el que personalmente se ha dirigido al Juzgado y esa es la realidad; las cifras poco explican y se verá si se han respetado la contratación, y lamenta mucho que el Presidente permita estas alocuciones que crean crispación.

Interviene el Sr. Moya Barrionuevo para lamentar que el desarrollo de este Pleno haya pasado de un tono distendido a este enfrentamiento y responde al Sr. Salido Porras que actúa de mala fe en la información que prodiga a los medios y al periódico de su Grupo, que la presunción de inocencia no la ha respetado, criminalizándolo de antemano con muy mala idea, creándole indefensión, ante lo que tomará todas las acciones judiciales que procedan; que con rencor y venganza no se gobierna,

circunstancias que nunca se han dado en este Ayuntamiento, sino con sensatez y ética; que siempre actuó con arreglo a los informes emitidos y el tiempo pondrá a cada cual en su sitio.

El Presidente ruega brevedad al Sr. Salido Porras.

El Sr. Salido Porras responde que es el Presidente y Portavoz de su Grupo Político, que no le anima ni venganza ni rencor, pero si se presumen delitos, como condenación de dinero, no se calla y lo denuncia al Juzgado, al igual que el Sr. Moya Barrionuevo anunció la posible comisión de un delito medio ambiental.

El Presidente llama al orden para que las intervenciones finalicen y las que queden se planteen en el Juzgado.

El Sr. Fortes Ruiz, interviene para reflexionar que entró en la política municipal en el 2000, y era muy distinta a la actual, lamentablemente, con la que diametralmente no se siente identificado, ejemplarizando con un caso de un corporativo ante el que se logró un pacto de silencio. Al Alcalde advierte que en el futuro, ante ruegos y preguntas que se formulen, no se ceñirá a ellas sino que entrará en el debate que considere procedente.

El Presidente acota a la declaración de la Sra. Hernández Rodríguez sobre sus causas “judiciales” perdidas, que sólo inciden en materia contenciosa y ha solicitado rectificarla, levantando la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y siete minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL,

